

Jueves, 21 de noviembre de 2002

- Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 6 de mayo de 1999, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario ⁽¹⁾,
 - Visto el anteproyecto de presupuesto rectificativo y suplementario nº 5/2002 de la Unión Europea para el ejercicio 2002, presentado por la Comisión el 13 de noviembre de 2002 (SEC(2002) 1221),
 - Visto el proyecto de presupuesto rectificativo y suplementario nº 5/2002 establecido por el Consejo el 20 de noviembre de 2002 (C5-0543/2002),
 - Vista la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2002, de movilizar el mecanismo de flexibilidad relativo al Fondo de Solidaridad de la Unión Europea por un importe de 728 millones de euros ⁽²⁾,
 - Vistos el artículo 92 y el Anexo IV de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A5-0399/2002),
- A. Considerando que el objetivo del Parlamento Europeo ha sido garantizar una respuesta rápida y adecuada tras las catástrofes naturales, como las inundaciones, que han afectado a algunos Estados miembros, así como a algunos países candidatos con los que están en curso negociaciones de adhesión,
- B. Considerando que ha sido necesario crear instrumentos institucionales y presupuestarios con el fin de asegurar una respuesta de la Unión Europea para ayudar a las regiones y a las poblaciones afectadas, a fin de responder a las consecuencias actuales y futuras de las catástrofes naturales,
- C. Considerando que, en el marco del PRS nº 4/2002, ya se creó la estructura presupuestaria adecuada, en particular dos nuevas líneas para acoger los recursos presupuestarios movilizados,
- D. Considerando que el PRS nº 5/2002 constituye la última etapa de este proceso y que su objetivo es consignar estos recursos presupuestarios en el presupuesto 2002,
1. Acoge con satisfacción el PRS nº 5/2002 que está destinado a consignar en el presupuesto 2002 los recursos presupuestarios movilizados en el marco del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea;
 2. Se congratula de que la aprobación en una única lectura del PRS nº 5/2002 permita ejecutar la ayuda destinada a las regiones y a las poblaciones afectadas en el plazo más breve posible;
 3. Aprueba el proyecto de presupuesto rectificativo y suplementario nº 5/2002 establecido por el Consejo el 20 de noviembre de 2002, sin modificaciones;
 4. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 172 de 18.6.1999, p. 1.

⁽²⁾ P5_TA-PROV(2002)0557.

P5_TA(2002)0559

Lucha contra el tabaco

Resolución del Parlamento Europeo sobre la prevención del tabaquismo y una serie de iniciativas destinadas a reforzar la lucha contra el tabaco (2002/2167(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de Recomendación del Consejo relativa a la prevención del tabaquismo y a una serie de iniciativas destinadas a mejorar la lucha contra el tabaco (COM(2002) 303 — C5-0475/2002),
- Vista su Resolución de 18 de diciembre de 1997 sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre el cometido actual y propuesto de la Comunidad en la lucha contra el consumo de tabaco ⁽¹⁾,

⁽¹⁾ DO C 14 de 19.1.1998, p. 197.

Jueves, 21 de noviembre de 2002

- Vista su Resolución de 13 de noviembre de 2001 sobre el seguimiento del dictamen del Parlamento Europeo relativo a la posición de la Unión Europea con vistas a la tercera ronda de negociaciones sobre un Convenio marco de la OMS para la lucha antitabáquica ⁽¹⁾,
 - Visto el artículo 152 del Tratado CE,
 - Visto el artículo 163 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor y la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior (A5-0378/2002),
- A. Considerando que no ha sido consultado por el Consejo sobre la propuesta de Recomendación relativa a la prevención del tabaquismo y a una serie de iniciativas destinadas a mejorar la lucha contra el tabaco,
- B. Considerando que la presente Recomendación constituirá un elemento importante de la política comunitaria en materia de lucha contra el tabaco,
- C. Considerando, por consiguiente, que es esencial que el Parlamento Europeo se pronuncie sobre la propuesta de Recomendación del Consejo,
1. Pide a la Comisión y al Consejo que tengan en cuenta las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LA COMISIÓN

MODIFICACIONES DEL PARLAMENTO

Modificación 1

Considerando 15

(15) La presente Recomendación aborda asimismo otros tipos de prácticas de publicidad, mercadotecnia y promoción utilizadas por la industria para promover el consumo de tabaco y que pueden alcanzar indiscriminadamente a niños y adolescentes. Entre estas prácticas figuran el uso de marcas de tabaco en bienes o servicios distintos de los de la industria del tabaco (extensión de marca) y/o prendas de vestir (merchandising), la distribución de artículos promocionales (ceniceros, encendedores, sombrillas y otros objetos de uso corriente) y de muestras de tabaco, el uso de paneles o carteles como publicidad «exterior» o «fija», la publicidad en los cines, así como cualquier otra forma de publicidad o patrocinio o cualquier práctica destinada directa o indirectamente a promover los productos del tabaco. En efecto, estas actividades, que tratan de promover los productos del tabaco eludiendo las disposiciones que prohíben la publicidad directa ya aplicables a determinados medios de comunicación, deberían ser objeto de una reglamentación específica por parte de las autoridades de los Estados miembros.

(15) La presente Recomendación aborda asimismo otros tipos de prácticas de publicidad, mercadotecnia y promoción utilizadas por la industria para promover el consumo de tabaco y que, **por ejemplo**, pueden alcanzar indiscriminadamente a niños y adolescentes. Entre estas prácticas figuran el uso de marcas de tabaco en bienes o servicios distintos de los de la industria del tabaco (extensión de marca) y/o prendas de vestir (merchandising), la distribución de artículos promocionales (ceniceros, encendedores, sombrillas y otros objetos de uso corriente) y de muestras de tabaco, el uso de paneles o carteles como publicidad «exterior» o «fija», la publicidad en los cines, así como cualquier otra forma de publicidad o patrocinio o cualquier práctica destinada directa o indirectamente a promover los productos del tabaco. En efecto, estas actividades, que tratan de promover los productos del tabaco eludiendo las disposiciones que prohíben la publicidad directa ya aplicables a determinados medios de comunicación, deberían ser objeto de una reglamentación específica por parte de las autoridades de los Estados miembros.

Modificación 2

Considerando 18 bis (nuevo)

(18 bis) Unas medidas eficaces de lucha contra el tabaco reducirán el consumo de tabaco y, por lo tanto, son contrarias a los intereses de un poderoso sector económico como el de la industria del tabaco. Ciertos estudios han mostrado que existe una fuerte correlación entre la aceptación de donaciones políticas de las compañías tabacaleras y la oposición a la legislación en materia de control del tabaco;

⁽¹⁾ DO C 140 E de 13.6.2002, p. 109.

Jueves, 21 de noviembre de 2002

PROYECTO DE LA COMISIÓN

MODIFICACIONES DEL PARLAMENTO

RECOMIENDA A LOS ESTADOS MIEMBROS

Modificación 3

Punto 1, parte introductoria

1. que adopten las disposiciones legales o administrativas apropiadas, o fomenten acuerdos voluntarios, con vistas a prohibir la venta de tabaco a niños y adolescentes, en particular:

1. que adopten las disposiciones legales o administrativas apropiadas, o fomenten acuerdos voluntarios, con vistas a prohibir la venta de tabaco **en especial** a niños y adolescentes **y a ofrecer a los consumidores una información completa y correcta sobre los riesgos para la salud derivados del consumo de tabaco**, en particular:

Modificación 4

Punto 1, letra c)

c) **restringiendo la ubicación** de las máquinas expendedoras de tabaco **a lugares accesibles únicamente a personas cuya edad sea superior a la exigida por la legislación nacional para adquirir productos del tabaco, en caso de que exista tal límite de edad, o regulando el acceso a los productos vendidos en dichas máquinas de forma igualmente eficaz,**

c) **suprimiendo gradualmente la utilización** de las máquinas expendedoras de tabaco,

Modificación 5

Punto 1, letra d bis) (nueva)

d bis) prohibiendo la fabricación, importación y venta de productos comestibles y juguetes en forma de productos del tabaco,

Modificación 6

Punto 2, parte introductoria

2. que adopten las disposiciones legales o administrativas apropiadas, o fomenten acuerdos voluntarios, para **evitar que** las siguientes formas de publicidad y promoción **lleguen a niños y adolescentes:**

2. que adopten las disposiciones legales o administrativas apropiadas, o fomenten acuerdos voluntarios, para **prohibir** las siguientes formas de publicidad y promoción:

Modificación 7

Punto 2, letra b)

b) el uso de artículos de promoción (ceniceros, encendedores, sombrillas, etc.) **y** muestras de tabaco,

b) el uso de artículos de promoción (ceniceros, encendedores, sombrillas, etc.), muestras de tabaco **y regalos,**

Modificación 8

Punto 2, letra d)

d) el uso de publicidad en cines, y

d) el uso de publicidad en cines **y en la radio,** y

Modificación 9

Punto 2, letra d bis) (nueva)

d bis) el patrocinio de acontecimientos deportivos y culturales nacionales, y

Jueves, 21 de noviembre de 2002

PROYECTO DE LA COMISIÓN

MODIFICACIONES DEL PARLAMENTO

Modificación 10

Punto 2 bis. (nuevo)

2 bis. *el refuerzo de la dotación de la línea presupuestaria correspondiente a la campaña de prevención destinada a los jóvenes de 12 a 18 años, iniciada el 31 de mayo de 2002;*

Modificación 11

Punto 2 ter. (nuevo)

2 ter. *que apliquen un sistema de registro, control y revisión de las donaciones de las compañías tabacaleras a grupos políticos europeos, a diputados al Parlamento Europeo y a miembros y antiguos miembros de la Comisión;*

Modificación 12

Punto 4

4. que pongan en práctica disposiciones legales, acuerdos voluntarios u otras medidas eficaces al nivel apropiado, gubernamental o no gubernamental, de forma que se garantice una protección **adecuada** contra la exposición al humo del tabaco en el ambiente en los lugares de trabajo interiores, los lugares públicos cerrados y el transporte público, prestando especial atención a los grupos específicos de riesgo, **como los niños, las mujeres embarazadas y las personas que sufren enfermedades respiratorias;**

4. que pongan en práctica disposiciones legales, acuerdos voluntarios u otras medidas eficaces al nivel apropiado, gubernamental o no gubernamental, de forma que se garantice una protección **eficaz en cada caso** contra la exposición al humo del tabaco en el ambiente en los lugares de trabajo interiores, los lugares públicos cerrados y el transporte público **para todas las categorías de población**, prestando especial atención a los grupos específicos de riesgo;

Modificación 13

Punto 4 bis (nuevo)

4 bis. *que apliquen un sistema de registro, control y revisión de las donaciones de las compañías tabacaleras a partidos políticos y a políticos de forma individual;*

Modificación 14

Punto 5

5. que sigan desarrollando estrategias y medidas para reducir la prevalencia del tabaquismo, por ejemplo reforzando la educación sanitaria y los programas generales encaminados a disuadir del uso de productos del tabaco;

5. que sigan desarrollando estrategias y medidas para reducir la prevalencia del tabaquismo, por ejemplo reforzando la educación sanitaria y **las campañas de información y sensibilización, también sobre los efectos perjudiciales del humo del tabaco en el ambiente, así como** los programas generales encaminados a disuadir del uso de productos del tabaco;

Modificación 15

Punto 5 bis (nuevo)

5 bis. *que promuevan, en el marco de las acciones nacionales en materia de salud, programas destinados a aumentar la sensibilización de los grupos afectados y a facilitarles información sobre la superación del tabaquismo;*

Jueves, 21 de noviembre de 2002

PROYECTO DE LA COMISIÓN

MODIFICACIONES DEL PARLAMENTO

Modificación 16
Punto 5 ter (nuevo)

5 ter. *que elaboren y pongan en práctica programas destinados al tratamiento del tabaquismo y los pongan a disposición del público a bajo coste o gratuitamente;*

Modificación 17
Punto 5 quáter (nuevo)

5 quáter. *que promuevan la creación de redes de información sobre los efectos del tabaco para la salud y el medio ambiente;*

Modificación 18
Punto 5 quinquies (nuevo)

5 quinquies. *que pongan en práctica programas educativos relacionados con los efectos del tabaquismo sobre la salud y el medio ambiente, destinados a niños y adolescentes;*

Modificación 19
Punto 5 sexies (nuevo)

5 sexies. *que promuevan alternativas viables desde el punto de vista económico para los cultivadores de tabaco, y promuevan la sustitución gradual de las subvenciones al tabaco por otras alternativas;*

Modificación 20
Punto 5 septies (nuevo)

5 septies. *que adopten y apliquen medidas fiscales y de precios adecuadas a los productos del tabaco con objeto de desalentar el consumo de tabaco;*

INVITA A LA COMISIÓN

Modificación 21
Punto - 1 (nuevo)

- 1. *a que presente lo antes posible propuestas adecuadas para eliminar el comercio ilegal de productos del tabaco, incluido el contrabando y las falsificaciones;*

Modificación 22
Punto 2

2. a que informe sobre la puesta en práctica de las medidas propuestas, basándose en la información facilitada por los Estados miembros, antes de finalizar el **quinto** año tras la fecha de adopción de la presente Recomendación;

2. a que informe sobre la puesta en práctica de las medidas propuestas, basándose en la información facilitada por los Estados miembros, antes de finalizar el **tercer** año tras la fecha de adopción de la presente Recomendación **y después cada tres años, con objeto de evaluar la eficacia de las medidas propuestas a lo largo del tiempo;**

Jueves, 21 de noviembre de 2002

PROYECTO DE LA COMISIÓN

MODIFICACIONES DEL PARLAMENTO

Modificación 23

Punto 3

3. a que examine hasta qué punto las medidas descritas en la presente Recomendación funcionan eficazmente y estudie la necesidad de adoptar nuevas acciones, en particular si se constatan disparidades en el mercado interior en los ámbitos objeto de la presente Recomendación.

3. a que, **en el contexto del informe sobre la puesta en práctica de las medidas propuestas**, examine, **basándose en dicha evaluación**, hasta qué punto las medidas descritas en la presente Recomendación funcionan eficazmente y estudie la necesidad de adoptar nuevas acciones, en particular si se constatan disparidades en el mercado interior en los ámbitos objeto de la presente Recomendación.

2. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros.

P5_TA(2002)0560

Aditivos destinados a la alimentación animal *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los aditivos en la alimentación animal (COM(2002) 153 – C5-0143/2002 – 2002/0073(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2002) 153) ⁽¹⁾,
- Vistos el apartado 2 del artículo 251, el artículo 37 y la letra b) del apartado 4 del artículo 152 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C5-0143/2002),
- Visto el artículo 67 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor (A5-0373/2002),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
2. Pide que la Comisión le presente de nuevo la propuesta, en caso de que se proponga modificarla sustancialmente o sustituirla por otro texto;
3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 203 E de 27.8.2002, p. 10.

P5_TC1-COD(2002)0073

Posición del Parlamento Europeo adoptada en primera lectura el 21 de noviembre de 2002 con vistas a la adopción del Reglamento (CE) n° .../2002 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los aditivos en la alimentación animal

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 37 y la letra b) del apartado 4 de su artículo 152,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

⁽¹⁾ DO C 203 E de 27.8.2002, p. 10.